

agroseguro



**Comunidad
de Madrid**

Guía de subvenciones Plan 2026

**Pólizas con entrada en vigor entre el
01-01-2026 y el 31-12-2026
(ambos inclusive)**

Control de versiones

Versión	Fecha vigor	Cambios
1.0	01/01/2026	Versión inicial

Índice

1. Antecedentes.....	3
2. Modificaciones respecto al plan anterior.....	3
3. Beneficiarios	3
4. Exclusiones.....	3
5. Líneas subvencionadas y porcentaje de subvención.....	4
6. Subvención adicional	4
7. Sistema de aplicación de la subvención	5
8. Límite de subvención.....	5
9. Consideraciones de interés.....	6

1. Antecedentes

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, continuará prestando su apoyo a las explotaciones agrarias radicadas en su territorio mediante bonificaciones adicionales complementarias a las aplicadas por ENESA a las pólizas de seguros agrarios, para las producciones agrícolas, forestales y ganaderas que se determinen en la orden de convocatoria y que se encuentren incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados.

Con este fin determina conceder una subvención complementaria para el pago de las primas correspondientes a aquellos seguros agrarios combinados que incluyan producciones agrícolas, forestales y ganaderas situadas dentro de los límites geográficos de dicha comunidad.

Seguidamente indicamos las líneas de seguro subvencionadas que corresponden al plan 2026, el porcentaje de subvención, el sistema para determinar su cuantía, el límite y resto de condiciones establecido por la Consejería en la citada Orden.

2. Modificaciones respecto al plan anterior

Se modifica el sistema de cálculo para la aplicación de la subvención de la Comunidad de Madrid.

3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones agrarias cuyas parcelas o cabezas de ganado se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, que hayan asegurado dichas explotaciones mediante la suscripción de seguros agrarios combinados incluidos en los correspondientes planes anuales que para cada ejercicio apruebe el Consejo de Ministros y que, a su vez, **hayan sido beneficiarios de la subvención concedida por ENESA al pago de la prima.**

4. Exclusiones

- Asegurados cuyo NIF no se encuentre en la correspondiente base de datos de control integral de acceso a subvenciones de ENESA (CIAS) en la fecha de entrada en vigor de la póliza.
- Asegurados que tengan la consideración de Administración Pública.
- Pólizas de seguro contratadas por empresas que tengan la condición de Gran Empresa.

5. Líneas subvencionadas y porcentaje de subvención

<u>SEGUROS AGRÍCOLAS</u>	<u>% SUBVENCIÓN</u>
307 HORT. AIRE LIBRE OT/INV.....	75%
309 HERBÁCEOS EXTENSIVOS	75%
310 FRUTOS SECOS	75%
312 UVA DE VINIFICACIÓN	75%
314 OLIVAR.....	75%
315 CULTIVOS FORRAJEROS	75%
318 HORT. AIRE LIBRE PRIM/VER.....	75%
319 FORESTALES	75%
326 CULTIVOS INDUSTRIALES NO TEXTILES.....	75%
330 AJO	75%

<u>SEGUROS GANADO</u>	<u>% SUBVENCIÓN</u>
401 VACUNO REPRODUCTOR.....	75%
402 VACUNO CEBO	75%
403 VACUNO LIDIA.....	75%
404 OVINO Y CAPRINO	75%
407 AVIAR DE PUESTA	75%
410 COMPENSAC. PÉRDIDA PASTOS	75%
415 GASTOS RYD (y garantía adicional RYD en ganado vida).....	90%

6. Subvención adicional

No existe subvención adicional.

7. Sistema de aplicación de la subvención

- Seguros agrícolas y de ganado vida. El porcentaje señalado en el apartado 5 de esta Guía se aplica **sobre la prima comercial base neta sin tener en cuenta los recargos de contratación.**
- Seguro RYD (L-415) y garantía adicional RYD en ganado vida. El porcentaje señalado en el apartado 5 de esta Guía **se aplica sobre el recibo de prima.**

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RyD), **la base de cálculo de cada uno de ellos se trata de forma independiente,** según se haya especificado antes para cada tipo de capital.

En las pólizas a las que ENESA les aplique **modulación** según lo establecido en el 47º Plan, el cálculo de la parte de **la subvención autonómica, así como del límite subvencionable se calculará con la correspondiente subvención de ENESA previa a la modulación.**

8. Límite de subvención

- **LÍMITE IMPORTE MÍNIMO.**

No tienen subvención las pólizas cuyo **importe de subvención** calculado de la Comunidad Autónoma de Madrid, una vez aplicados los correspondientes límites máximos de subvención, **sea inferior a 30 €.** La determinación de este importe siempre se aplica a la situación actualizada de la póliza.

- **LÍMITE MÁXIMO.**

Seguros agrícolas y de ganado (tipo de capital vida):

La Comunidad de Madrid subvencionará hasta el límite establecido en **47º Plan de ENESA, que corresponde al 75% de la prima comercial de base neta sin tener en cuenta los recargos de la contratación,** siempre y cuando no se supere la intensidad máxima establecida en la normativa de **la Unión Europea, que es el 70% del recibo de prima.**

Seguros de RYD (y garantía adicional RYD en los seguros de ganado vida):

La Comunidad de Madrid subvencionará hasta el límite establecido en **47º Plan de ENESA,** siempre y cuando no se supere la intensidad máxima establecida en la normativa de **la Unión Europea, que es el 90% del recibo de prima,** el cual en ninguna circunstancia se rebasará.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RYD), el límite de subvención de cada uno de ellos se trata de forma independiente, según se haya especificado antes para cada tipo de capital.

En las pólizas a las que ENESA les aplique **modulación** según lo establecido en el 47º Plan, el cálculo de la parte de **la subvención autonómica, así como del límite subvencionable se calculará con la correspondiente subvención de ENESA previa a la modulación.**

En el caso de exceder de dichos porcentajes, será reducido, en primer lugar, del importe de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y, de ser necesario, de la de ENESA.

9. Consideraciones de interés

- A. La Comunidad de Madrid, una vez descontada la subvención de ENESA, subvencionará el recibo de prima de la póliza inicial y sus posteriores modificaciones hasta el límite establecido en el 47º Plan Anual de Seguros de ENESA, que para los seguros agrícolas y de ganado vida, corresponde al 75% de la prima comercial base neta sin tener en cuenta los recargos de la contratación, siempre y cuando no se supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea.

En las pólizas a las que ENESA les aplique **modulación** según lo establecido en el 47º Plan, el cálculo de la parte de **la subvención autonómica, así como del límite subvencionable se calculará con la correspondiente subvención de ENESA previa a la modulación.**

- B. La subvención de la Comunidad de Madrid se señalará en el apartado de subvenciones que en la Declaración de Seguro se especifica para las comunidades autónomas.
- C. En el plan 2026 tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos, con fecha de entrada en vigor comprendida entre el 01-01-2026 y el 31-12-2026, ambos inclusive y tiene efecto retroactivo para aquellas declaraciones de seguro que hayan sido contratadas y no se haya descontado el importe correspondiente. En este caso AGROSEGURO procederá a extornar la parte de prima que corresponda por este concepto, en el momento de la emisión del recibo de prima.
- D. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, por AGROSEGURO, tanto en lo que se refiere a elementos del contrato, como en

lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

En el caso de pólizas de seguro renovables, tendrán la consideración de solicitud de subvención, las pólizas inicialmente suscritas juntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

- E. La contratación de la póliza de seguro constituye una declaración del asegurado de no estar incurso en ninguna de las causas que le impida ser beneficiario y de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre y del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Esta declaración abarca, también, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que no ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o que, en su caso, se ha realizado el correspondiente ingreso, y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para la concesión de estas subvenciones.

- F. Para cuantos derechos y obligaciones corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones, que al respecto se publican, en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad de Madrid, exponiendo en este apartado los referidos a obligaciones y a la pérdida del derecho a la subvención:

Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios, además de cumplir las restantes obligaciones imperativamente establecidas tanto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas como en las bases reguladoras, deberán:

- a) Haber realizado la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, según establece el artículo 14 c) y el artículo 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cinco años desde la contratación de la póliza.

- G. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho

documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público

- H. Quedarán excluidas de la concesión de ayudas las empresas en crisis, así como las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

agroseguro

agroseguro.es

agro@agroseguro.es
91 837 32 00

C/ Gobelás, 23
28023 Madrid